

INFORME N° 264-181-00000110

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 194-MDL, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014 en el Distrito de Lurigancho - Chosica.

BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA : 13 de diciembre de 2013

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533³, la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

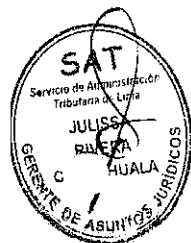
Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente.

¹ Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.

³ Publicada el 27 de junio de 2011.



Cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 1533 dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante el Oficio N° 089-2013-MDLCH-GR, del 13 de diciembre de 2013, la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 194-MDL⁴ así como la información sustentatoria correspondiente.

En ese sentido, corresponde que a través del presente informe se evalúe si resulta procedente o no la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 194-MDL, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2014, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 194-MDL, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁵. En el mismo

⁴ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 191-MDL presentada el 30 de setiembre 2013, inicialmente enviada a ratificar, fue devuelta por el SAT, a través del Oficio N° 264-090-00000024 y Oficio N° 264-090-00000055 con fecha 08 de noviembre y 10 de diciembre, respectivamente por presentar observaciones técnicas y legales.

⁵ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

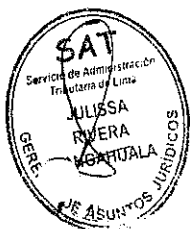
Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...).



sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones⁶.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica aprobó la Ordenanza N° 194-MDL, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 3 de la Ordenanza N° 194-MDL, establece que la obligación tributaria se adquiere el primer día de cada mes. Se agrega que en los casos de transferencia de dominio, el adquiriente obtendrá la calidad de contribuyente, a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 4 de la Ordenanza N° 194-MDL, señala que están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes: a) Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él; b) Tratándose de predios a copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condóminos. En caso de controversia y a petición de las partes se distribuirá el importe a pagar en forma proporcional a la propiedad que le corresponde a cada condómino; c) En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizadas para fines distintos a los que se motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio; y d) en los predios del Estado Peruano y/o particulares que por mandato judicial hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y/o jurídicas se consideran como contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios municipales a los ocupantes del mismo.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.

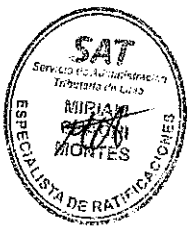
d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ordenanza N° 194-MDL, la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

⁶ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).



Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad⁷:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

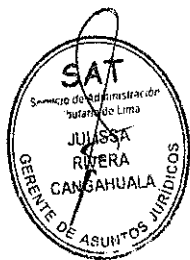
- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios **tamaño y uso del predio** para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del **tamaño del predio** para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional

⁷ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".



sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza 194-MDL, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, la Ordenanza 194-MDL, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, sean distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta el tamaño de frontis de los predios del distrito, como criterio determinante (se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública de todos y cada uno de los predios del distrito).

En lo que se refiere al servicio de recolección de residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función del uso del predio, expresado como el peso promedio de residuos sólidos recolectados, y el tamaño del mismo, como criterios preponderantes.

Respecto de casa habitación:

- El tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados.
- El promedio de habitantes por predio.

Respecto de los otros usos:

- El uso del predio: Referido a la categorización de los predios, a partir de lo cual los establecimientos comerciales y de servicios se agrupan en 13 categorías:

- Comercios 1;
- Comercio 2;
- Servicios Financieros;
- Servicios Educativos;
- Hospedajes;
- Servicios hospitalarios;
- Club Social
- Casa de retiro
- Organizaciones sociales
- Gobierno Central
- Industria;
- Grifos;
- Supermercados.

- El tamaño del predio: Se refiere al área construida y/o ocupada de los predios expresada en metros cuadrados.



Con relación al arbitrio de parques y jardines públicos, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la ubicación del predio (como criterio determinante) e índice de disfrute como criterio complementario.

- La ubicación del predio: Se refiere a la ubicación del predio en 2 zonas en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:
 - Ubicación 1: Frente a áreas verdes
 - Ubicación 2: Cerca a áreas verdes (hasta 100 metros).
 - Ubicación 3: Lejos a áreas verdes (más de 100 metros).
- Índice de concurrencia: es un indicador que mide la intensidad del disfrute real o potencial q que brindan las áreas verdes a las personas que concurren a ellas, considerando la ubicación.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de serenazgo se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

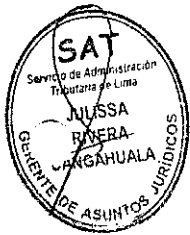
- La ubicación del predio en una de las 2 zonas en las que se ha dividido el Distrito, en función al grado de peligrosidad que presentan una respecto de otras, en base a las incidencias registradas; así como a la asignación de recursos, que corresponde a una parte del distrito.
- El uso del predio, criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en 15 categorías:

- Terrenos sin construir;
- Casa habitación;
- Comercios;
- Club social;
- Asociación;
- Casa asilo;
- Industria;
- Servicio;
- Servicio de salud;
- Servicio educativo;
- Servicio financiero;
- Servicio Hotelaría;
- Servicio público;
- Grifos ; y
- Supermercados.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

e) Inafectaciones y exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 7 de la Ordenanza N° 194-MDL, establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios regulados en la Ordenanza: a) Los predios de la Municipalidad de Lurigancho - Chosica; b) el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando los utilice directamente y para sus fines propios; c) Entidades Religiosa, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos y monasterios; d) los predios de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas , respecto de los predios destinados a funciones operativas de seguridad, e) Los terrenos sin construir , están inafectos a los servicios de recolección de residuos y parques y jardines.



Por otra parte, el artículo 8 Ordenanza N° 194-MDL, señala que las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal no comprende a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios⁸.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza N° 194-MDL, la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica dispuso la aprobación del Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 194-MDL y sus anexos (el Informe Técnico Financiero de Costos y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

h) Justificación de los Incrementos

A través de numerosas resoluciones⁹, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de justificar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúan de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

⁸ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

⁹ Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-6914/9/Exp000069-2007.pdf>.



Elo, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta justificación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal¹⁰ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 29 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con justificar el incremento de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la justificación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la justificación cualitativa, presentando una explicación que sustente el incremento registrado vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la justificación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2014, en comparación con los del ejercicio 2013 se tiene que los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo han sufrido incrementos en sus costos en nuevos soles debido a la actualización de sus costos desde el 2008 principalmente, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2013	Costos 2014	Variación 2014-2013	Variación %
Barrido de Calles	386,103.97	540,710.00	154,606.03	40.04%
Recolección de Residuos Sólidos	1,877,603.39	1,896,609.00	19,005.61	1.01%
Parques y Jardines	1,957,540.98	2,665,020.00	707,479.02	36.14%
Serenazgo	1,782,091.09	3,931,104.00	2,149,012.91	120.59%
TOTAL	6,003,339.43	9,033,443.00	3,030,103.57	50.47%

Respecto del **servicio de barrido de calles**, se observa un incremento del 40.04 %, el mismo que, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería entre otras razones a la actualización de sus costos desde el 2008 a la fecha, siendo los más importantes las siguientes:

- El incremento de los costos de mano de obra directa que ha pasado de S/. 271,085.35 a S/. 473,760.00, lo que representa un monto de S/. 202,674.64 que responde a lo siguiente: i) el aumento de la remuneración de 39 barrenderos (de S/. 500.00 a S/. 940.00), así como la inclusión de sus beneficios sociales (9% de Essalud y gratificaciones por fiestas patrias y navidad); sustentado en los D.S. N° 011-2011-TR y D.S N° 007-2012-TR, a efectos de nivelar su ingreso con los precios del mercado laboral respecto al sueldo mínimo vital; ii) el incremento de 03 barrenderos para la ampliación del servicio de barrido en las calles y avenidas del distrito; el incremento de dicho costo se justifican a nivel cualitativo en la medida que los frentes para la prestación del servicio de barrido de calles ha aumentado de 105,584.00 ml a 143,175.00 ml.

En lo que se refiere al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se advierte un incremento de 1.01 %, el mismo que, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería entre otras razones a la actualización de sus costos desde el 2008 a la fecha, siendo los más importantes las siguientes:

¹⁰ Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

- i) El incremento del costo de mano de obra directa que ha pasado de S/. 357,778.99. a S/. 406,080.00, lo que representa un monto de S/. 48,301.00 que responde a lo siguiente: a) el aumento de la remuneración de 36 recolectores (de S/. 500.00 a S/. 940.00), así como la inclusión de sus beneficios sociales (9% de Essalud y gratificaciones por fiestas patrias y navidad); sustentado en los D.S. N° 011-2011-TR y D.S N° 007-2012-TR, a efectos de nivelar su ingreso con los precios del mercado laboral respecto al sueldo mínimo vital.
- ii) Al incremento del costo en el rubro otros costos y gastos variables que paso de S/.1,453,574.72 a S/. 1,466,247.00 que representa un incremento anual de S/.12,672.28, el cual responde al incremento en la cantidad de camiones recolectores alquilados que paso de 9 a 16 unidades vehiculares, aspecto que permitirá brindar una mejor prestación del servicio a fin de tener un distrito más limpio, cabe señalar que la Municipalidad asumirá el 67.58% del costo anual que implica el servicio.

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia un incremento del 36.14 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería entre otras razones a la actualización de sus costos desde el 2008 a la fecha, siendo los más importantes las siguientes:

- i) El incremento del costo de mano de obra directa que ha pasado de S/. 569,974.33 a S/. 970,080.00, lo que representa un monto de S/. 400,105.67 que responde a lo siguiente: i) el aumento de la remuneración de 82 jardineros (de S/. 500.00 a S/. 940.00), así como la inclusión de sus beneficios sociales (9% de Essalud y gratificaciones por fiestas patrias y navidad); sustentado en los D.S. N° 011-2011-TR y D.S N° 007-2012-TR, a efectos de nivelar su ingreso con los precios del mercado laboral respecto al sueldo mínimo vital; ii) el incremento de 03 jardineros asignados al vivero para la reproducción de plantas y 1 trabajador de corte de césped para el mantenimiento de las áreas verdes lo que permitirá un incremento de las áreas atendidas que pasan de 239,602.00 m2 a 333,124.94 m2 de áreas verdes.
- ii) Al incremento del costo de materiales que ha pasado de un costo anual de S/. 53,590.39 a S/. 150,540.00, que representa un incremento de S/. 96,949.61, lo cual se debe a: i) el incremento en la compra de mayor cantidad de materiales y accesorios (machetes, escaleras, picota, guadaña, entre otros). Además, a la inclusión de nuevos insumos como la arena de ríos, musgos, tierra agrícola, compost, que representan un costo anual de S/. 117,950.00, todo ello a fin de mantener, mejorar e incrementar las áreas verdes del distrito.
- iii) Al incremento de "Otros Costos y Gastos Variables" que ha pasado de un costo anual de S/. 1, 211,774.69 a S/. 1, 493,196.00 que representa un incremento de S/. 281,421.31, que se debería: i) la inclusión del servicio de riego con camión cisterna que fue adjudicada a la Empresa KUNYAC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, mediante Contrato de Concurso Público N° 008-2013-MDLCH/CP, cabe señalar que solo se ha considerado el costo de S/. 1, 460,000.00 y el 20% restante del costo está siendo asumido por la Municipalidad, lo que contribuirá a mantener en buen estado de las áreas verdes a favor de los contribuyentes.

En lo que se refiere al **servicio de serenazgo**, se advierte un incremento de 120.59 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería entre otras razones a la actualización de sus costos desde el 2008 a la fecha, siendo los más importantes las siguientes:

- i) El incremento del costo de mano de obra directa que ha pasado de S/. 1, 306,770.42 a S/. 3, 314,400.00, lo que representa un monto de S/. 2, 007,629.58, responde a lo siguiente: i) al aumento de la cantidad y remuneración del personal sereno, pasando de 159 serenos contratados con costo unitario promedio de S/. 740 a 193 serenos CAS, con un costo unitario de S/. 1,500.00; a efectos de nivelar su ingreso con los precios del mercado laboral, ello debido al incremento de las incidencias en distrito pasando de 805 incidencias a 4,818 incidencias anuales, lo que repercutirá en la mejora de la calidad del servicio, en la medida que se cuenta con mayor personal y equipos destinados al patrullaje de las calles para proteger y auxiliar a los ciudadanos del Distrito, a efectos de mantener una comuna más segura.
- ii) Al incremento del costo de materiales directos que ha pasado de S/. 320.241.00 a S/. 559,980.00 que representa un costo anual de S/. 239,739.00, el cual se debería a: i) la inclusión de 20 motocicletas, lo que representa un costo anual de consumo de combustible e insumos para el vehículo (liquido de freno y



aceite) de S/. 425,092.30, ii) el incremento en la cantidad de prendas del uniforme debido al incremento de personal.

Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicados a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 194-MDL. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las citadas Ordenanzas, en especial de la última versión de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹¹.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, mediante la Ordenanza N° 194-MDL a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

Plan Anual de Servicios de Barrido de Calles, la prestación del 100% del servicio se encuentra a cargo de la municipalidad, siendo la actividad la siguiente:

- Actividad de barrido de vías y veredas
- Actividad de administración y supervisión.

Plan Anual de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos, parte de la prestación del servicio se encuentra tercerizado a cargo de la empresa Transporte Pillaca E.I.R.L., según Contrato N° 039-2012-MDLCH/CP el cual se encarga del servicio de recolección y transporte, Asimismo la actividad de disposición final esta concesionada en su totalidad a la Empresa PETRAMAS S.A.C, según contrato N° 029-2013-MDLCH/CP, respecto del cual se presenta la siguiente actividad:

- Actividad de recolección de residuos sólidos, transporte y disposición final de residuos sólidos.



¹¹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

- Actividad de administración y supervisión.

Plan Anual de Servicios de Parques y Jardines, la prestación del del servicio, se encuentra a cargo de la municipalidad, siendo la actividad de riego concesionada a la Empresa KUNYAC INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN SAC, según contrato N° 008-2013-MDLCH/CP; las actividades específicas que se desarrollan las siguientes:

- Actividad de mantenimiento integral de parques y jardines públicos que comprende lo siguiente:
 - a) Poda de árboles.
 - b) Sembrado de plantas
 - c) Eliminación de tierra estéril.
 - d) arborización
 - e) Reproducción de plantas (vivero municipal)
- Actividad de riego de áreas verdes, que comprende las siguientes actividades:
 - a) Riego con camión cisterna.
 - b) Riego por canales (técnicado).
- Actividad de administración y supervisión.

Plan Anual de servicios de Serenazgo, la prestación del 100% del servicio, se encuentra a cargo de la municipalidad, siendo las actividades específicas que se desarrollan las siguientes:

- Actividad de patrullaje integral
 - a) Patrullaje motorizado (camioneta y moto)
 - b) Patrullaje peatonal
 - c) Patrullaje a través de puntos fijos (casetas)
 - d) Patrullaje a través de video vigilancia.
- Actividad de administración y supervisión.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados en nuevos soles para cada servicio en el ejercicio 2014 serán:

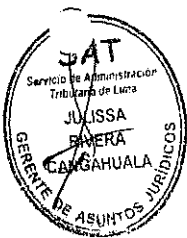
SERVICIO	COSTOS DIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS	COSTOS FIJOS	TOTAL
Barrido de Calles	525,209.00	15,501.00	0.00	540,710.00
Recolección de Residuos Sólidos	1,872,327.00	24,282.00	0.00	1,896,609.00
Parques y Jardines	2,613,816.00	51,204.00	0.00	2,665,020.00
Serenazgo	3,874,380.00	56,724.00	0.00	3,931,104.00
TOTAL	8,885,732.00	147,711.00	0.00	9,033,443.00

Fuente: Información remitida por la Municipalidad de Lurigancho Chosica

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de serenazgo con 43.52% del costo total. Le siguen en orden el servicio de parques y jardines con 29.50%, el servicio de recolección de residuos sólidos con 21.00% y el servicio de barrido de calles con 5.99%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.



iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido y los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa por frecuencia} \times \text{frontis (ml)}$$

Recolección de residuos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso¹² y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación se ha complementado con el número de habitantes totales del distrito. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa} \times [1 + (\text{HAB} - \text{PHD}) \times 1/\text{PHD}]$$

Donde:

AC: Área construida.

HAB: Número del habitantes del predio.

PHD: Promedio de habitantes del distrito.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa según uso}$$

Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines por cada una de las tres (3) categorías de ubicación respecto del área verde¹³ por zona que se han establecido en el distrito. Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación e índice de disfrute. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa por predio según ubicación e índice de disfrute}$$

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado dos (2) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

¹² Se verifica seis categorías de uso, incluyendo el de casa habitación.

¹³ Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal.



Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro en nuevos soles:

Servicios	Costos Proyectado	Ingreso Proyectado 1/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	540,710.00	540,701.44	6.18%	99.99%
Recolección de Residuos Sólidos	1,896,609.00	1,610,368.60	18.41%	84.91%
Parques y Jardines	2,665,020.00	2,665,018.36	30.47%	99.99%
Serenazgo	3,931,104.00	3,931,055.91	44.94%	99.99%
TOTAL	9,033,443.00	8,747,144.31	100.00%	96.83%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 194-MDL - Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica.

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de barrido de calles representa el 6.18%, el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 18.41%, el ingreso anual del servicio de parques y jardines representa el 30.47% y el ingreso anual del servicio de serenazgo representa el 44.94% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica financiar para el ejercicio 2014, la cantidad de S/. 8, 747,144.31, el cual representa el 96.83% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 194-MDL, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2014, cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. El incremento de los costos de los servicios en 50.47% en total, han sido justificados por la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica en función a la actualización de sus costos desde el 2008 a la fecha, así como a la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo (servicios que presentan incrementos); aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podrían afectar económicamente a sus contribuyentes ha previsto en el artículo 13 de la Ordenanza N° 194-MDL que el incremento de su tasas respecto al 2013 no se vea incrementada en más del 1.95%.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica a través de la Ordenanza N° 194-MDL, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, han sido determinados de



acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito que reciben los servicios.

5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica piensa percibir por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 194-MDL, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 194-MDL, en especial de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.




Julissa Vania Rivera Cangahuala
Gerente de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

SAT

Servicio de Administración
Tributaria de Lima

001 - 090 - 00007274

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 13 de diciembre de 2013

Oficio N° 001 - 090 - 00007274

Señor
José Antonio Moreno Guzmán
Presidente
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Presente.-

Asunto : Ratificación de ordenanza de arbitrios del ejercicio 2014

Referencia : Oficio N° 089-2013-MDLCH-GR

De mi consideración:

Mediante el presente cumpla con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 194-MDL, que aprueba los Arbitrios Municipales de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2014 en el Distrito de Lurigancho - Chosica (1 archivador con 233 folios), así como el Informe N° 264-181-00000110, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Juan Manuel Cervero Solano
Jefe
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

